



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto abastecer a las escuelas de nivel secundario y/o superior no universitario de modalidad Educación Técnico Profesional que cuentan con la especialidad Tecnicatura en Informática Profesional y Personal, de un espacio y los materiales necesarios para realizar las actividades y los trabajos correspondientes a la especialidad.

ARTÍCULO 2. Beneficiarias. Son beneficiarias de la presente ley las escuelas de nivel secundario y/o superior no universitario de modalidad Educación Técnico Profesional que cuentan con la especialidad Tecnicatura en Informática Profesional y Personal, cualquiera sea su matrícula, que acrediten la necesidad de los materiales y del espacio para el desarrollo de la especialidad.

ARTÍCULO 3. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4. Adecuación presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 14 de noviembre de 2024


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES